

PL 297
sobre 78
vence : 17/FEB/22



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 26225, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE PERUPETRO S.A.



Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y diversos artículos de la Ley 26625, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.



La modificación de esta Ley se establece con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión de PERUPETRO S.A. y garantizar el cumplimiento de las funciones que le han sido delegadas a través del artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.



Artículo 2. Modificación de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos

Se modifican los literales b) y g) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo 042-2005-EM, que quedarán redactados con los textos siguientes:

“Artículo 6.- Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente:

[...]

- b) Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica.

Las funciones de fiscalización o supervisión que ejerzan otras entidades del Estado en relación con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a nivel nacional no deberán interferir con las que

corresponden a PERUPETRO S.A. Los dispositivos legales que regulan las competencias de otras entidades del Estado relacionadas con las actividades de hidrocarburos deben cumplir con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley.

[...]

g) Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquel en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los Contratos, deduciendo:

- 1) Los montos que deba pagar a los contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los incisos d), e) y f) del presente artículo.
- 2) El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Este monto no será mayor al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del valor de la producción fiscalizada de los hidrocarburos producidos en las áreas bajo contrato.
- 3) El monto por los tributos a pagar”.

Artículo 3. Modificación de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

Se modifican los literales b) y g) del artículo 3 y los artículos 12, 13, 16, 18 y 24 de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 3.- El objeto social de PERUPETRO S.A. es el siguiente:

[...]

b) Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los contratos que ésta establece, así como los convenios de evaluación técnica.

Las funciones de fiscalización o supervisión que ejerzan otras entidades del Estado en relación con las actividades de exploración y explotación





de hidrocarburos a nivel nacional no deberán interferir con las que corresponden a PERUPETRO S.A. Los dispositivos legales que regulan las competencias de otras entidades del Estado relacionadas con las actividades de hidrocarburos deben cumplir con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley.

[...]

g) *Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquel en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los contratos deduciendo:*

- 1) *Los montos que deba pagar a los contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los incisos d), e) y f) del presente artículo.*
- 2) *El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Este monto no será mayor al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del valor de la producción fiscalizada de los hidrocarburos producidos en las áreas bajo contrato.*
- 3) *El monto por los tributos a pagar.*

Artículo 12.- *El Directorio es el órgano colegiado que dirige y controla la política de la empresa, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en la Ley General de Sociedades y su Estatuto.*

El Directorio de PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros, cuyo Presidente será designado por resolución suprema y los cuatro (4) restantes por resolución ministerial; y, estará conformado por:

- *Tres (3) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas. Uno de dichos miembros será designado Presidente del Directorio; y,*
- *Dos (2) miembros en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.*

El cargo de Presidente del Directorio es a tiempo completo y a dedicación exclusiva y remunerado.



Artículo 13.- Los miembros del Directorio deberán ser personas con reconocida capacidad técnica y profesional. Los directores representantes del Ministerio de Energía y Minas deberán acreditar experiencia en funciones relacionadas con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

Artículo 16.- Son funciones del Directorio:

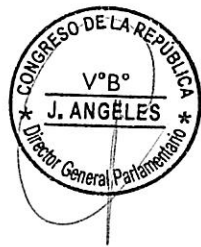
- a) Asesorar al Ministro de Energía y Minas en todas las materias de su competencia.
- b) Aprobar la contratación del personal necesario para la Empresa, estableciendo sus retribuciones, beneficios y condiciones de empleo.
- c) Refrendar el presupuesto anual de PERUPETRO S.A., el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
- d) Aprobar la Memoria Anual de PERUPETRO S.A. y los estados financieros para su presentación a la Junta General de Accionistas.
- e) Aprobar los proyectos de nuevos contratos y los proyectos de modificación de contratos a los que se refiere el artículo 10 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y aprobar los convenios de evaluación técnica y otras modalidades de convenios orientados a la obtención de información técnica.
- f) Aprobar la estructura organizacional de PERUPETRO S.A., su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento Interno de Trabajo, y de ser el caso sus modificaciones.
- g) Aprobar la política de remuneraciones y beneficios del personal de la Empresa y el sistema de clasificación de puestos.
- h) Nombrar y remover al Gerente General y, a propuesta del Gerente General, nombrar y remover a funcionarios de cargos de confianza.
- i) Aprobar el establecimiento de oficinas fuera de la capital de la República, en el Perú y en el extranjero.



j) Proponer al Ministerio de Energía y Minas dispositivos legales relacionados con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y con el objeto social de PERUPETRO S.A.

k) Aprobar los viajes al extranjero del personal de la Empresa.

l) Designar al vicepresidente del Directorio y al Secretario General del Directorio.



m) Aprobar directivas para la implementación de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, el Órgano de Control Institucional o la Sociedad de Auditoría externa.

n) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley y de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.



Artículo 18.- El Gerente General ejerce la representación legal de la empresa, es el mandatario del Directorio, administra la empresa y dirige y coordina la acción de los demás órganos de la empresa, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Social de PERUPETRO S.A.

El Gerente General deberá contar con una experiencia mínima de diez años previa a su designación, en funciones de negociación o supervisión de contratos petroleros en el sector público o en actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en el sector privado.

Bajo responsabilidad del Directorio, la función del Gerente General solo puede ser asumida por un profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de PERUPETRO S.A.

Prevía aprobación por la Junta General de Accionistas, en ausencia del Gerente General, un director podrá asumir temporalmente dicha función.

Artículo 24.- Los trabajadores de PERUPETRO S.A. están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico de la función pública ni el aplicable al servicio civil.

Las remuneraciones y beneficios del personal de PERUPETRO S.A. serán competitivos con los que rijan en la industria petrolera nacional”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. PERUPETRO S.A. adecuará su estatuto social a lo establecido en la presente ley.

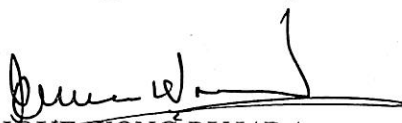
SEGUNDA. En un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente ley, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobará una nueva estructura organizacional, acorde con las funciones de su objeto social.

TERCERA. En un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente ley, el Directorio de PERUPETRO S.A. dispondrá la realización de una auditoría integral de la empresa respecto a su gestión de los últimos cinco años que incluirá aspectos relativos a compra de bienes, contratación de servicios, contratación de personal, entre otros, sin perjuicio de las acciones de control que disponga la Contraloría General de la República o el órgano de control institucional de PERUPETRO S.A.

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.*



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República



ENRIQUE WONG PUJADA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

